ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA

0169

DECRETO DE 2024

- 6 JUN 2024

POR EL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS JOSE ANTONIO GALAN, 5 DE ENERO, CARLOS PIZARRO, LA PLAYA, LA PLAYITA, EL TUNEL Y EL HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA MEDIANTE EL DECRETO No. 0128 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que confieren los artículos 2 y 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6 de la Ley 1551, el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Nacional, en su Artículo 2, establece que: "(…) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*; (…)", señalando en las mismas condiciones que: "*Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

2. Que el Articulo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio del interés general, destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, en donde, no solo prever, sino también asumir las contingencias, que se presenten como eventos naturales (lluvias, inundaciones, remociones en masa y en general eventos provocados por la naturaleza que afectan a una comunidad) para el caso particular del Municipio de Bucaramanga por medio de la Declaratoria de Calamidad.

3. Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 modificado por el numeral 10 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, señala dentro de las funciones del municipio velar por el adecuado manejo de los recursos naturales atendiendo los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

4. Que el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 determina, que son finalidades de la función administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, atendiendo a los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

5. Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 dispone: " *La gestión del riesgo de desastres en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de política, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible*."

6. Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, el artículo 2° señala que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción.

7. Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 los Gobernadores y alcaldes lideran el Sistema Nacional en el Distrito y Municipio y se encuentran investidos con las competencias requeridas a fin de conservar la seguridad, tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

8. Que en lo referente a la conducción del sistema de gestión del riesgo a nivel territorial establece el articulo 14 de la Ley 1523 de 2012 que: "*Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito o Municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión en el distrito o municipio incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.*"

9. Que la Ley 1523 de 2012, define la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de los servicios públicos o los recursos ambientales, causa daño pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

10. Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 señala:

"Articulo 61. Plan de Acción Especifico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones y alcaldías en lo territorial, elaboraran planes de acciones específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Cuando se trate de una situación de calamidad publica departamental, distrital o municipal, el plan de acción especifico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital municipal respectivo de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Parágrafo 1. El plan de acción especifico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Parágrafo 2. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastres. Por las oficinas de Planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de una declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión el Riesgo de Desastres"

11. Que el artículo 64 de la norma anterior dice:

"Articulo 64 Retorno a la normalidad: "*El presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción.*

Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.

Parágrafo. El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública."

12. Que el Decreto Municipal 0158 de 2012 "*Por el cual se adopta la política de gestión del riego de Bucaramanga, se conforman sus comités municipales y se dictan otras disposiciones*" respecto al Retorno a la normalidad determinó en su artículo 20 que "*Cuando se trate de declaratoria de calamidad pública, previa recomendación del Consejo Municipal de Gestión del riesgo, el alcalde, mediante acto administrativo, declarará el retorno a la normalidad, y dispondrá en el mismo la aplicación de las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública. Esta declaratoria no podrá exceder de seis (6) meses.*"
13. Que, teniendo en cuenta, los artículos 57 a 62 de la Ley 1523 de 2012, mediante el Decreto Municipal 0128 del 19 de septiembre de 2023 se declaró la situación de calamidad pública en los asentamientos humanos José Antonio, Galán, 5 de enero, Carlos Pizarro, la Playa y la Playita, el Túnel y el Hospital Psiquiátrico San Camilo del Municipio de Bucaramanga por el termino de seis meses con el fin de atender la situación grave presentada en dichas zonas.

14. Que en la sesión llevada a cabo el 03 de mayo de 2024 el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, se emitió concepto favorable para declarar el retorno a la normalidad de la situación declarada mediante el Decreto Municipal No. 128 de 2023 conforme consta en el acta No. 005 del 03 de mayo de 2024.

15. Que en la sesión llevada a cabo el 03 de mayo de 2024 el delegado del Programa Gestión del Riesgo presento informe de ejecución del Plan de acción Especifico ejecutado con sustento en la Declaratoria de Calamidad Pública contenida en el Decreto Municipal No. 0128 de 2023.

16. Que, en virtud de lo anterior, se procederá a declarar el retorno a la normalidad con sustento en el articulo 64 de la Ley 1523 de 2012.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el retorno a la normalidad de la situación de calamidad pública decretada en el Municipio de Bucaramanga mediante el Decreto Municipal No. 0128 del 19 de septiembre de 2023 " *Por el cual se declara una situación de calamidad pública en el Municipio de Bucaramanga en los asentamientos humanos José Antonio, Galán, 5 de enero, Carlos Pizarro, la Playa y la Playita, el Túnel y otros sectores que se afecten durante este periodo en la ciudad y las instalaciones del Hospital Psiquiátrico San Camilo.*" de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a los diferentes sectores de la administración municipal coordinados por la Unidad Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – UMGRD- adscrita a la Secretaría del Interior ejecutar el Plan de Acción de Acción Especifico que se elaborara dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de este decreto, el cual es de obligatorio cumplimiento por las entidades que deban contribuir a su ejecución.

PARAGRAFO. El Plan de Acción Especifico se deberá ejecutar en su totalidad y la Secretaría de Planeación realizará el seguimiento y evaluación de este; remitiendo los resultados a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD.

ARTICULO TERCERO: NORMAS HABILITADAS PARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD. Para la ejecución del Plan de Acción Especifico continuara aplicándose el régimen especial para las situaciones de desastre y calamidad pública previstos en la Ley 1523 de 2012 o en las normas que la modifiquen, sustituyan o adopten.

ARTÍCULO CUARTO: INTEGRALIDAD. Constituye parte integral del presente acto administrativo el acta número 005 de la reunión ordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre emitida el 03 de mayo de 2024.

ARTICULO QUINTO: PUBLICACION. El contenido del presente acto administrativo será publicado en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga y se enviará copia a la secretaria del Interior, a la UMGRD, a la Secretaría de Planeación y demás dependencias a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir del día siguientes a su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga a los 6 JUN 2024

JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ
Alcalde de Bucaramanga

POR LA SECRETARIA JURIDICA
Reviso Aspecto jurídicos: Paola Andrea Mateus Pachón -secretaria Jurídica
Reviso Aspecto Jurídicos: Andrés Mariño Mesa - Subsecretario Jurídico

POR LA SECRETARIA DEL INTERIOR
Reviso y aprobó: Gildardo Rayo Rincón secretario del Interior
Reviso: Magda Suarez Carvajal – Subsecretaria Interior
Reviso aspectos técnicos: Ing. Jonathan López Contratista Programa Gestión del Riesgo
Elaboro: Peggy Covelli Alarcón Asesor UMGRD

POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Reviso aspectos técnicos: Arq. Jorge García Henao– secretario de Infraestructura

Reviso: Sergio Andrés Galíndez - Asesor Despacho
Cristian Fernando Portilla Pérez - Asesor Despacho